



819



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-013-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE HIDRONOR CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 829

Santiago,

12 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58/2017, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; el orden de subrogación legal establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-013-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° El Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente establece las disposiciones por las cuales se regirá el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación Ciudadana de la Comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a los preceptos de la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2° Que, **HIDRONOR CHILE S.A.** (en adelante "Hidronor", el "titular", o la "empresa", indistintamente), Rol Único Tributario 96.607.990-8, es titular del proyecto "Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales Sector Lomas de Pudahuel", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en

adelante "EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante "COREMA RM") mediante la Resolución Exenta N° 482, de fecha 3 de abril de 1995 (en adelante "RCA N° 482/1995"), se encuentra ubicado en Vizcaya N° 260, comuna de Pudahuel, región Metropolitana de Santiago.

3° Dicho proyecto consiste en la operación de un centro dedicado al manejo de residuos industriales generados por terceros, por medio de las actividades de almacenamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de los mismos.

4° En este contexto, con fecha 8 de febrero de 2017, el titular obtuvo la aprobación ambiental del proyecto presentado por EIA "Continuidad operativa Planta Pudahuel", por medio de la Resolución Exenta N° 74, de 8 de febrero 2017 (en adelante "RCA N° 74/2017"). Este proyecto consiste en la implementación de dos nuevas celdas de seguridad para la disposición de residuos, denominadas celda N° 6 y N° 7, que reemplazarán a las celdas actuales que están llegando a su fase de agotamiento. Adicionalmente, el proyecto busca adecuar la descripción de algunas instalaciones que actualmente se encuentran operativas.

5° Que, esta Superintendencia recibió diversas denuncias ciudadanas referidas al manejo y cantidad de los residuos industriales dispuestos en dicha planta, así como malos olores provenientes de la misma. En razón de ello, la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente ejecutó diversas actividades de fiscalización las cuales tuvieron por objeto verificar diversas materias asociadas al funcionamiento del Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales Sector Lomas de Pudahuel, y el cumplimiento de las exigencias contenidas en las RCA N° 482/1995 y RCA N° 74/2017 que regulan ambos proyectos.

6° Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-013-2017, de fecha 22 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2017, con la formulación de cargos en contra de Hidronor. En este sentido, los hechos que se estimaron como constitutivos de infracción fueron los siguientes:

1) *Modificación de la planta Pudahuel, consistente en:*

1.1 *Ingresar a la línea de inertización cantidades por sobre 20.000 ton/año de residuos.*

1.2 *Operar con una capacidad de almacenamiento de RILES de 964 m³, mayor a la establecida en la RCA N° 482/1995.*

2) *Disposición indiferenciada de residuos inflamables y no inflamables en los patios de recepción N° 1 y N° 2.*

3) *Existencia de un área destinada a rechazos adyacente a la bodega de residuos inflamables, no techada ni delimitada, con acopio de residuos al momento de la inspección del 3 de mayo de 2016, no autorizada por la RCA.*

4) *Almacenar en la bodega 15 residuos de farmacéuticos tipo psicotrópicos.*

5) Existencia de 5 containers con residuos almacenados en la bodega N° 15, en una zona cercana a ella con piso de tierra, no contemplándose en la RCA 482/2015 este almacenamiento temporal.

6) Realizar mezcla de residuos en bateas, con generación de emisiones fugitivas no controladas y con una mezcla resultante no homogénea.

7) Disposición de residuos en celdas sin ingresar previamente al foso de maduración.

8) Utilización de la celda 3 ya sellada como patio de almacenamiento de envases.

9) Operar, desde hace al menos 3 años, con una balsa de lixiviados de más del doble de la capacidad establecida en la RCA N° 482/1995.

10) Contar con un sistema de tratamiento de residuos diverso a lo autorizado en la RCA N° 482/1995 para las líneas de neutralización, homogenización y oxidación-reducción.

7° Con fecha 18 de abril de 2017, Hidronor presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), en relación a los cargos imputados y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, haciendo entrega además, de la información solicitada por este Servicio.

8° Mediante la Resolución Exenta N°7/Rol D-013-2017, de fecha 12 de julio de 2017, fue aprobado el PdC de Hidronor, luego de incorporar las observaciones efectuadas por la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente. De la misma manera, se indicó en dicha resolución la suspensión del procedimiento administrativo.

9° De acuerdo a lo anterior, Hidronor debía ejecutar las siguientes acciones asociadas al PdC aprobado en procedimiento Rol D-013-2017:

Infracción	Acciones
<p>1. Modificación de la Planta Pudahuel, consistente en:</p> <p>1.1 Ingresar a la línea de inertización cantidades por sobre las 20.00 ton/año de residuos.</p> <p>1.2. Operar con una capacidad de almacenamiento de RILES de 946 m3 mayor a la establecida en la RCA N° 482/1995.</p>	<p>1. Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) asociada a la Continuidad Operativa de la Planta Pudahuel, y obtención de la Respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p> <p>2. Presentar y obtener la aprobación, ante la autoridad competente, de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore además de lo señalado por la RCA N° 74/2017, las emisiones generadas por el tratamiento de residuos en la línea de inertización en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.</p>
<p>2. Disposición indiferenciada de residuos inflamables y no inflamables en los patios de recepción N°1 y N°2.</p>	<p>3. Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) asociada a la Continuidad Operativa de la Planta Pudahuel, y obtención de la Respectiva Resolución de Calificación Ambiental Favorable.</p>

Infracción	Acciones
	<p>4. Elaborar e implementar Proyecto de Mejoramiento de infraestructura del Patio N° 1.</p> <p>5. Elaborar e implementar Proyecto de mejoramiento de infraestructura del Patio N° 2.</p> <p>6. Actualizar Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios, Planta Pudahuel, relativo a la forma y lugar de recepción de residuos inflamables.</p> <p>7. Implementar capacitaciones trimestrales vinculada al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios, Planta Pudahuel.</p>
<p>3. Existencia de un área destinada a rechazos adyacente a la bodega de residuos inflamables, no techada ni delimitada, con acopio de residuos al momento de la inspección del 3 de mayo de 2016, no autorizada por la RCA.</p>	<p>8. Eliminar área de rechazos.</p> <p>9. Actualizar Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios, incluyendo la gestión de rechazos de la Planta.</p> <p>10. Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios actualizado.</p>
<p>4. Almacenar en la bodega 15 residuos farmacéuticos de tipo psicotrópico.</p>	<p>11. Trasladar residuos farmacéuticos del tipo psicotrópicos a Bodega N° 16.</p> <p>12. Actualizar Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios, incluyendo la recepción y almacenamiento de residuos farmacéuticos en la Planta.</p> <p>13. Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios actualizado.</p> <p>14. Modernización de sistema de control de inventario de residuos.</p>
<p>5. Existencia de 5 containers con residuos almacenados en la bodega N°15, en una zona cercana a ella con piso de tierra, no contemplándose en la RCA N° 482/1995 este almacenamiento temporal.</p>	<p>15. Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) asociada a la Continuidad Operativa de la Planta Pudahuel, y la obtención de la Respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p> <p>16. Ejecutar construcción de Patio de Contenedores autorizado ambientalmente.</p>
<p>6. Realizar mezcla de residuos en batea, con generación de emisiones fugitivas no controladas y con una mezcla resultante no homogénea.</p>	<p>17. Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) asociada a la Continuidad Operativa de la Planta Pudahuel, y la obtención de la Respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p> <p>18. Implementación de sistema de captación de polvo.</p>
<p>7. Disposición de residuos en celdas sin ingresar previamente al foso de maduración.</p>	<p>19. Los residuos de la línea de inertización serán fraguados previo a su disposición en el depósito de seguridad, en una primera fase, en 13 bateas móviles tolvas ampliroll.</p>
<p>8. Utilización de celda 3 ya sellada como patio de almacenamiento de envases.</p>	<p>20. Dejar de utilizar completamente la celda 3 como patio de almacenamiento transitorio de envases.</p> <p>21. Actualizar Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios, prohibiendo el almacenamiento y disposición de residuos fuera de ellos.</p> <p>22. Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios.</p>

Infracción	Acciones
	<p>23. Los residuos hallados en celda 3 serán removidos al sector, siendo acondicionados, segregándolos por tamaño y tipo de sustancia que contuvieron, para su posterior disposición.</p> <p>24. Reemplazo de equipo de reducción de volumen de residuos, con el fin de mejorar este proceso.</p>
9. Operar, desde hace al menos 3 años, con una balsa de lixiviados de más del doble de la capacidad establecida en la RCA N° 482/1995.	<p>25. Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) asociada a la Continuidad Operativa de la Planta Pudahuel, y la obtención de la Respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p> <p>26. Implementación de sistema de monitoreo de niveles de lixiviados, en piscina de lixiviados.</p> <p>27. Actualización del Procedimiento de Gestión de Lixiviados.</p>
10. Contar con un sistema de tratamiento de residuos diverso a lo autorizado en la RCA N° 482/1995 para las líneas de neutralización, homogeneización y oxidación-reducción.	<p>28. Presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) asociada a la Continuidad Operativa de la Planta Pudahuel, y la obtención de la Respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p>

10° Que, mediante el memorándum D.S.C. N° 451/2017, de fecha 24 de julio de 2017, la Jefa de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización el PdC presentado por Hidronor, con la incorporación de las observaciones efectuadas, para su respectivo análisis y fiscalización.

11° Que, en cumplimiento a lo señalado, la División de Fiscalización, con fecha 23 de abril de 2019, a través del ID N° 7144, envió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado en el expediente DFZ-2017-5897-XII-PC-EI, que dio cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización sobre la ejecución de las acciones exigidas a Hidronor. Al respecto, dicho informe consignó en sus conclusiones que *"Del total de las acciones verificadas se identificaron los siguientes hallazgos:*

N°	Acción	Descripción del hallazgo
7, 10, 13, 22	<p>7. Implementar capacitaciones trimestrales vinculada al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios, Planta Pudahuel.</p> <p>10. Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios actualizado.</p> <p>13. Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios actualizado.</p> <p>22. Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de Gestión de Bodegas y Patios.</p>	Respecto de la capacitación del 20 de abril de 2018, el titular no entregó la planilla de registro de asistencia, y según los antecedentes adjuntos sobre las capacitaciones trimestrales reportadas en el RA5 y Reporte Final, éstas se realizaron un mes después de lo establecido (trimestral).
8	8. Eliminar área de rechazos.	Todos los documentos con el registro de ingreso de residuos a bodega entregados por el titular (Reporte inicial, Avance 1 y Final), son ilegibles ya que son

N°	Acción	Descripción del hallazgo
		fotocopias de baja resolución de documentos impresos.
11	11. Trasladar residuos farmacéuticos del tipo psicotrópico a Bodega N°16	Los documentos con registros de ingreso de residuos psicotrópicos a bodega N° 16 entregados por el titular (Reporte de Avance 1 y Final), son ilegibles ya que son fotocopias de baja resolución de documentos impresos.
16	16. Ejecutar construcción de Patio de Contenedores autorizado ambientalmente	La ejecución de la construcción del patio de contenedores finalizó fuera del plazo estipulado en la Acción N° 16.

12° Que, con fecha 14 de mayo de 2019, mediante memorándum D.S.C. N° 154/2019, el Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Hidronor había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el PDC aprobado en el procedimiento Rol D-013-2017.

13° Que, dicha comunicación agrega que *“En efecto, las acciones 7, 10, 13 y 22 contemplan como medios de verificación “planilla de trabajadores contratados”; “registro de asistencia”; “registros fotográficos”; y “acta que dé cuenta del contenido de las capacitaciones”, es decir, 4 medios de verificación diferentes cuyo objeto es comprobar la ejecución de la acción, por lo que la falta de uno de ellos, constando los demás, no comprometen la acción. Por su parte, en cuanto a la realización de la capacitación a la que se refiere el RA5, un mes después de lo comprometido, se señala que también constituye un desajuste formal en cuanto a fechas, pero constando la ejecución de la acción, como se desprende de los medios de verificación acompañados para ese período, no resulta relevante imputar lo anterior como un incumplimiento.”* (énfasis agregado).

14° En cuanto a la acción N° 8, agrega que *“los medios de verificación comprometidos en el Programa fueron dos, “registro fotográfico” y “registro de ingreso de residuos a bodega correspondiente”. Frente a ello, y considerando que esta acción se informó “en ejecución”, el titular acompaña en los distintos reportes (inicial, reportes de avances y reporte final), los medios de verificación “Acta inspección ocular y certificación notarial” de 3 de agosto de 2017, de 16 de octubre de 2017, y de 18 de diciembre de 2018. Luego, en cuanto a los registros de ingreso de los residuos, se señala que el titular acompañó el medio de verificación en cuestión, pero su formato en .pdf no permite analizar la información, por lo que la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 25 de abril de 2019, solicitó a los apoderados de la empresa, enviaran en formato Excel las planillas en cuestión. El 8 de mayo de 2019, se acompañaron vía correo electrónico inventarios de bodega hasta diciembre de 2018. De la información acompañada, es posible sostener que se cumple con el objetivo de la acción, la cual es limpiar el área de rechazos por medio del traslado de los residuos a las bodega N° 15 (pesticidas no inflamables), 16 (no inflamables corrosivos, reactivos y tóxicos), y N° 6 (inflamables), dependiendo de su naturaleza.”* (énfasis agregado).

15° Por su parte, respecto a la acción por ejecutar N° 11, se señala que *“pudo evaluarse su cumplimiento por medio de la información acompañada vía correo electrónico en mayo de 2019 por el titular. De dicha información es posible sostener que el traslado de residuo farmacéuticos del tipo psicotrópico a la Bodega N°16, correspondiente a no inflamables, se cumplió.”* (énfasis agregado).

16° No obstante lo anterior, de los registros e inventarios que se tuvieron a la vista para el análisis por la División de Sanción y Cumplimiento, se observó que existen desviaciones relacionadas con el manejo y almacenamiento en general de los residuos según las bodegas existentes para cada tipo de residuo. Ante ello, se agrega que *“sin perjuicio que estos antecedentes serán considerados para eventuales futura fiscalizaciones que realice la SMA a la instalación, estas desviaciones puntuales no comprometen el cumplimiento integral de todo el Programa, el que ha sido evaluado conforme los medios de verificación e indicadores de cumplimiento aprobados para cada acción en específico.”*

17° Finalmente, respecto a la acción N° 16, cuyo plazo de ejecución se fijó dentro de 12 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, el memorándum de la División de Sanción y Cumplimiento agrega que *“considerando que la notificación de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-013-2017 que aprobó el Programa, fue el 21 de julio de 2017, y que el patio de contenedores fue construido el 18 de julio de 2018, según acta de entrega, se señala que la acción no fue cumplida fuera de plazo y que a mayor abundamiento los demás medios de verificación como facturas, ordenes de compra, registros de recepciones e informes finales dan cuenta de la construcción definitiva de la obra.”* (énfasis agregado).

18° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-013-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE HIDRONOR CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 96.607.990-8, titular del proyecto “Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales Sector Lomas de Pudahuel”, ubicado en Vizcaya N° 260, comuna de Pudahuel, región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56



de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


EIS/BOL

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Eduardo Correa Martínez. Badajoz N° 45, of N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- SEREMI Región Metropolitana. Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- H. Diputado Gabriel Silber Romo. Avenida Pedro Montt S/N, comuna de Valparaíso. Región de Valparaíso.
- Sr. Felipe Egaña Bacarreza. Hernando de Magallanes N° 1042, departamento N°205, comuna de Las Condes. Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Alejandro Herrera López. Avenida Vizcaya N° 325, comuna de Pudahuel. Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL D-013-2017

Exp. N° 819/2019